



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/VERBAL
SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FRANKLIN DE JESUS VANEGAS ROMERO
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01642-00
ASUNTO : AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO.

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese orden de pago a favor de FRANKLIN DE JESUS VANEGAS ROMERO, en contra de FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, con NIT # 800050068-6, por la suma de dinero:

a.- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DE PESOS M/L (\$7.096.474=, por concepto de pago ordenado en sentencia en audiencia, según acta # 23 del 22 de Abril de 2019.

b.- Más la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$691.680=), por concepto de transporte y alojamiento.

c.- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 16 de Julio de 2015 (fecha en se efectuó la reclamación) hasta que el pago se efectúe.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, se resolverán oportunamente.

TERCERO: Ordénese a la parte Ejecutada que pague al Ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia.

CUARTO: Notifíquesele a la parte Ejecutada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

QUINTO: Téngase al Doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, identificado con C.C. N° 17.950.584 y T.P. N° 50.304 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte Ejecutante en el presente proceso.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

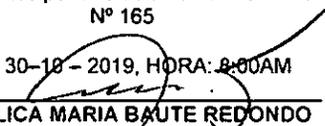
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 165

HOY 30-10-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Octubre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/VERBAL
SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FRANKLIN DE JESUS VANEGAS ROMERO
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01642-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante a través de memorial, y teniendo en cuenta lo normado en el Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, identificada con el NIT # 8000.500.068-6, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, POPULAR, SANTANDER, AV VILLAS. Límitese la medidas hasta la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TEINTA Y UN PESOS ML. (\$11.682.231=). Oficiése a los Gerentes de las citadas entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. 200012051502, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiése.

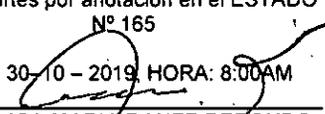
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 30-10-2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (29) de octubre de (201}9).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: MABEL ARNACHE CHAVES
Demandado: ALFONSO JOSE OROZCO MISATH
Radicado: 20001-49-81-002-2017-01430-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (8) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: MABEL ARNACHE CHAVES y en contra de la parte demandada: ALFONSO JOSE OROZCO MISATH. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (8) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

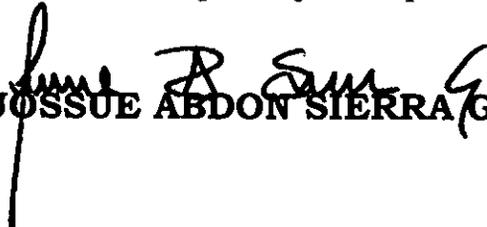
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

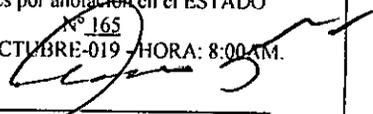
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_30-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO VERDECIA
DEMANDADO: CARMEN MONTERO DE VERDECIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00461-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida por la doctora ANIA SOFIA COBO QUINTERO, identificada con la CC. # 1.127.073.915 y T.P. 254.650 del C.S.J., con las facultades otorgadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 30-10-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MILADIS MEJIA. CC. # 49.976.027
DEMANDADO ELIECER ENRIQUE ARAGON ROYS CC. # 84.036.510
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2018-00493-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que en memorial de solicitud de medida cautelar acompañado de la demanda al momento de la presentación de la misma, se solicitó el embargo y retención de dineros que en cuentas de ahorro, corriente, CDT o a cualquier otro título, tuviese el demandado en las entidades bancarias, lo cual fue decretado a través de auto de fecha 11 de Abril de 2018, omitiéndose incluir a BANCOOMEVA, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado ELIECER ENRIQUE ARAGON ROYS CC. # 84.036.510, en BANCOOMEVA. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 165 HOY 30-10-2019 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MILADIS MEJIA. CC. # 49.976.027
DEMANDADO ELIECER ENRIQUE ARAGON ROYS CC. # 84.036.510
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2018-00493-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE A TESORERO Y/O PAGADOR.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 11 de Abril de 2018, se decretó el embargo y retención del 60% de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales, con la EPS COOMEVA, el demandado, ELIECER ENRIQUE ARAGON ROYS, identificado con la CC. # 84.036.510, por lo que se requiere al TESORERO Y/O PAGADOR de COOMEVA, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento, a lo ordenado por este Servidor Público, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Requierase **POR PRIMERA VEZ**, al TESORERO Y/O PAGADOR de COOMEVA, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento, a lo ordenado en providencia de fecha 11 de Abril de 2018, para lo cual cuenta con Cinco (05) días contados a partir del recibo del oficio, so pena de aplicar las sanciones previstas para el caso, se le recomienda a la demandante enviar por correo certificado el requerimiento, Oficiese.

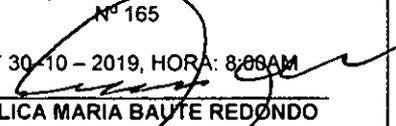
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 30-10-2019, HORA: 8:08AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA. A 12 N° 15-20 EDIF. SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar (29) de OCTUBRE de 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIREYA VALDERRAMA MARTINEZ
DEMANDADOS: YIMIS ALBERTO RODRIGUEZ ACOSTA
RADICACION: 20001-41-89-002-2018-01099-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

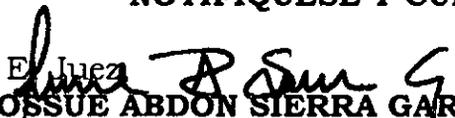
Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del código general del proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (s), YIMIS ALBERTO RODRIGUEZ ACOSTA, fuera notificado en debida forma, los mismos por intermedio de apoderado presentaron excepciones, no obstante la parte demanda renunció a las mismas y solicitó se procediera con el trámite que corresponde con el fin de que pueda terminar en debida forma el proceso.

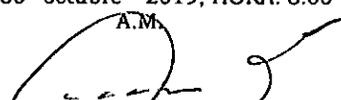
En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observar irregularidades que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante con la ejecución, en consecuencia;
Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 165
HOY 30- octubre - 2019, HORA: 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (29) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: VERBAL - RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: EDGAR ALONSO BAYONA HERRERA
DEMANDADO: LEDYS MARIA DIAZ ARMENTA, WILBER BENEDICTO DIAZ ARMENTA Y JOSE DIAZ CUJIA.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01250-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **ADMITE LA DEMANDA** Fecha (18) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º SIN LUGAR A MEDIDAS CAUTERALES.

2º- Sin condena en costas.

3º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

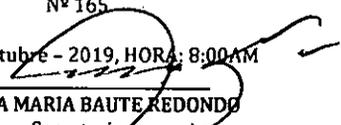
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 30-octubre - 2019, HORA: 8:00 AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (29) de octubre de (201}9).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: LUIS ALBERTO USTARIZ DURAN
Demandado: ARMANDO MANUEL BRAVO ROMERO
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01261-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (18) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: LUIS ALBERTO USTARIZ DURAN. y en contra de la parte demandada: ARMANDO MANUEL BRAVO ROMERO. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (18) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

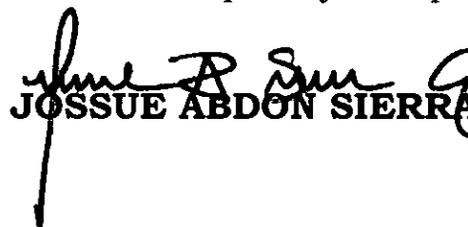
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

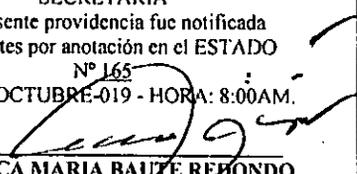
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_30-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendaj.ramajudicial.gov.co

Valledupar cesar (29) de octubre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PÚBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOSUPERCREDITO" EN LIQUIDACION NIT.900.083.694-1
DEMANDADO: MARIO RAFAEL FUENTES TORRES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01344
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

RESUELVE:

1º- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, las cuales consisten en, 1) Decretar Y el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba el demandado el señor: MARIO RAFAEL FUENTES TORRES. con n°15.249.161, en su calidad de empleado de FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL. 2º) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado (a) MARIO RAFAEL FUENTES TORRES .ConC.C.:15.249.161. en las cuentas corriente y/o. de ahorros, legalmente embargables en la proporcional legal, en los siguientes bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ. Oficiése.

2º- Sin condena en costas.

3º desglóse la presente demanda con sus anexos. sin necesidad de solicitud.

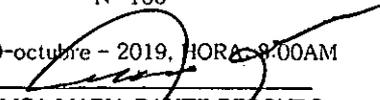
4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165
HOY 30- octubre - 2019, HORA 9:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (29) OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA"COOSUPERCREDITO"EN LIQUIDACION.NIT:900.083.694-1
DEMANDADO: ADALBERTO DAZA ROJAS.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01345-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** fecha Treinta (23) de OCTUBRE de 2018, y simultáneamente se decretó de medidas cautelares, y no se decretó medida a la fecha no han retirado de secretaría los oficios para consumación de las medidas, lo cual ha producido inactividad del proceso por más de un año, situación que se tipifica con lo establecido en el Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- 2º DECRÉTENSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018, las cuales consisten en. 1) Decretar y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba el demandado el señor: ADALBERTO DAZA ROJAS. Con n°7.574.625, en su calidad de empleado de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.2º) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado (a)ADALBERTO DAZA ROJAS ConC.C.:7.574.625, en las cuentas corriente y/o. de ahorros, legalmente embargables en la proporcional legal, en los siguientes bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA,BANCO DAVIVIENDA,BANCO DE BOGOTA. Oficiese.
Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º- Sin condena en costas.

3º desglósesse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

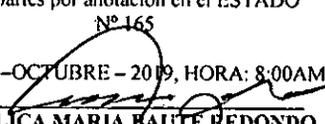
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 30 -OCTUBRE - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empmvspar@rendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (29) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOCIALES "COOSERSO"
DEMANDADO: DANIEL DAVID PEÑA MORA Y JAAIR ALBERTO MARTINEZ OROZCO
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01353-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (23) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º SIN LUGAR A MEDIDAS CAUTERAL YA QUE FUERON NEGADAS EN EL AUTO 23 DE OCTUBRE DEL 2018.

2º- Sin condena en costas.

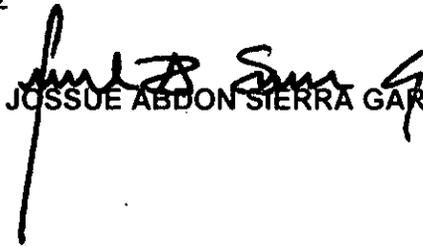
3º desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

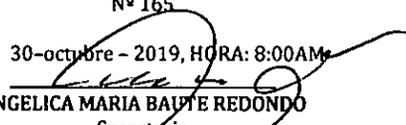
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 30-octubre - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (29) de octubre de (201}9).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: EDGAR ALONSO BAYONA HERRERA
Demandado: GENETH LUCIA BETANCUR MENDOZA
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01427-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: EDGAR ALONSO BAYONA HERRERA. y en contra de la parte demandada: **GENETH LUCIA BETANCUR MENDOZA**. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

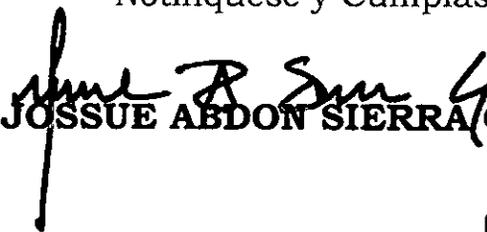
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

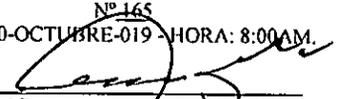
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n

00REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_30-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@rendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (29) de OCTUBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NEYDY ROSELLY SERNA CORTES

DEMANDADO: ROCIO MILENA MIRANDA TERAN, ALVARO FIDEL LOPEZ GUTIERREZ, DIANA MARGARITA CATALAN GAMARRA Y MARIO DE JESUS BLANDON MONCADA.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01429-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** Fecha (25) OCTUBRE 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El juzgado.

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º SIN LUGAR A MEDIDAS CAUTERALES.

2º- Sin condena en costas.

3º desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4º. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

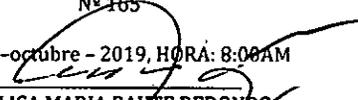
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

"n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY 30-octubre - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (29) de octubre de (201}9).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES
Demandado: JORGE ARTURO ACOSTA
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01437-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES. y en contra de la parte demandada: JORGE ARTURO ACOSTA. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

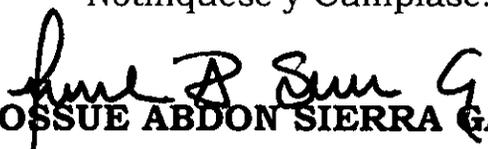
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

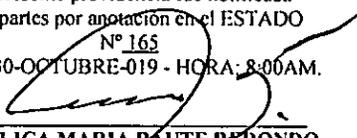
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 165 HOY_30-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (29) de octubre de (201}9).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: S Y A DEL LITORAL LTDA NIT:800.115.574.2
Demandado: QUARSIS NIT:900.436.337-3
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01441-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: S Y A DEL LITORAL LTDA.y en contra de la parte demandada:QUARSIS el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

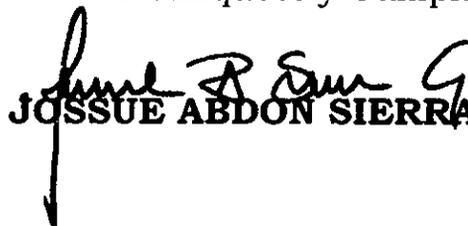
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

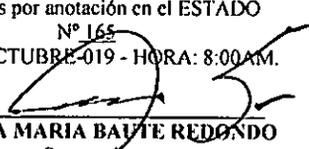
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_30-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cesar, (29) octubre 2019

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES
Demandada: AVIS ENRIQUE OROZCO CAMERO
Radicado: 20001-41-89-002-2018-01475-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (11) de ENERO del año 2019 se admite proceso de de a las parte demandantes: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES**. Y en contra de las partes demandadas: **AVIS ENRIQUE OROZCO CAMERO**. a la fecha el proceso se encuentra inactivo debido a que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (11) de **ENERO** de 2019 a las partes. Por tal razón el despacho.

RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

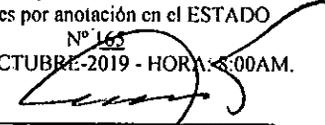
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

“n

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_30-OCTUBRE-2019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (29) de octubre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE
MANAURE"COOPREMAN"NIT: 900.246.043-8
Demandado: ALICIA PATRICIA MAESTRE PEÑA.
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01497-00.
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (25) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE"COOPREMAN. y en contra de la parte demandada:ALICIA PATRICIA MAESTRE PEÑA. El proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (25) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

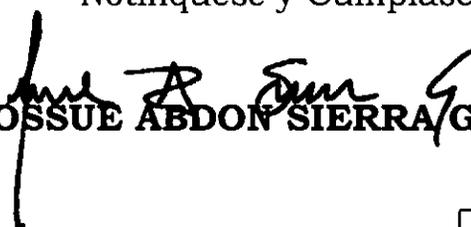
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

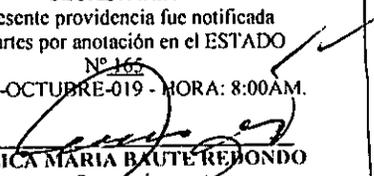
En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA/GARCÉS

"n

00REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 165 HOY_30-OCTUBRE-019 - HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar (5) de noviembre de (2019).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ
Demandado: LUIS EDUARDO BORRE CORONADO
Radicado: 20001-49-81-002-2018-01518
Providencia: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

El día (30) de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante: **VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ** y en contra de las partes demandadas: **LUIS EDUARDO BORRE CORONADO**. el proceso se encuentra inactivo debido al que la parte demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda con fecha de (30) de OCTUBRE de 2018 a las partes. Por tal razón el despacho.

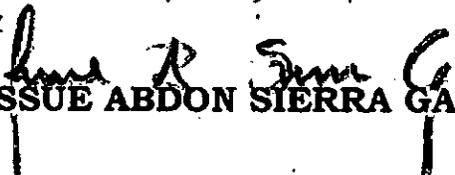
RESUELVE:

Se insta a la parte ejecutante iniciar los trámites correspondientes para proceder a notificar en su totalidad a la parte pasiva. Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

"n

00REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 168 HOY 6-NOVIEMBRE-019 - HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria